

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Junio 24 de 2022. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de reconocimiento de Cesión de Derechos Litigiosos. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089001-2017-00068-00.
DEMANDADO: JOINER PINEDA PINEDA.
DEMANDANTE: Cooperativa Laboyana De Ahorro Y Crédito "COOLAC LTDA".
APODERADO: YULY TATIANA CANTILLO MURCIA.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre el reconocimiento de cesión de Derechos Litigiosos, manifestando la apoderada judicial demandante que da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 25 de abril de 2022, por medio del cual el despacho se abstuvo de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el cesionario señor RAFAEL HERNANDO LARA MAYORGA se acreditara la calidad de agente especial y representante legal de la Cooperativa COOLAC, y la calidad como apoderado especial idónea para suscribir el contrato de cesión.

La apoderada judicial demandante, doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, allega memorial indicando que dan cumplimiento al auto de fecha 25 de abril de 2022, adjuntando 1. El certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA". 2. Resolución 2020220007135 por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA". 3. Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito "Utrahuilca".

Adicionalmente manifiesta que mediante escritura pública número 2208 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) suscrita ante la Notaria Segunda de Neiva – Huila, la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA", se incorporó a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y crédito "Utrahuilca".

Razón por la cual a la fecha no existe la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA", y por lo tanto no es posible acreditar la calidad de agente especial y representante legal del señor RAFAEL HERNANDO LARA MAYORGA, además precisa que a la fecha de la celebración de la cesión de derechos litigiosos, el señor RAFAEL HERNANDO LARA MAYORGA fungía como agente especial y representante legal.

Si bien es cierto con los documentos adjuntos, se puede evidenciar que para la fecha de la celebración de la cesión de derechos litigiosos, el señor RAFAEL HERNANDO LARA MAYORGA fungía como agente especial y representante legal de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA", también es cierto que no se aportaron al momento de solicitar la cesión de derechos litigiosos razón por la cual el despacho se abstuve de resolver sobre esta cesión.

Ahora bien se observa que de acuerdo a la documentación adjuntada, para la fecha actual no existe la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA" la cual se incorporó a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y crédito "Utrahuilca" mediante escritura pública número 2208 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) suscrita ante la Notaria Segunda de Neiva –

Huila; por lo que para el despacho es necesario que se aclare esta situación o si es del caso soliciten nuevamente la cesión de derechos litigiosos.

Por lo anterior y hasta no superar este yerro advertido, el despacho negara la petición y se abstiene de orden alguna, hasta tanto se aclare o si es del caso se solicite nuevamente la cesión de derechos litigiosos.

Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

RESUELVE.

Abstenerse de resolver sobre la cesión de derechos litigiosos, hasta tanto por el CEDENTE se aclare o si es del caso se solicite nuevamente la cesión de derechos litigiosos, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 24 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.